

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

En la Ciudad de México los animales no humanos que se dedican a la seguridad y guarda, generalmente llamados “perros policía” forman parte fundamental de las organizaciones policiales públicas y privadas.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Este tipo de caninos son entrenados por especialistas, dando apoyo en la detección de estupefacientes, artefactos explosivos, rescate de personas, armamento, en operaciones especiales, así como la protección de toda la ciudadanía.

También colaboran en aeropuertos, puertos marítimos, bancos, centros comerciales, comercios, empresas y donde sean requeridos, son capacitados de forma profesional y permanentemente, donde su adiestramiento, cuidado, atención, alimentación y aprovechamiento son tutelados por el Estado.

Es imperante señalar que la embajada estadounidense ha donado a México, 450 perros entrenados a diversas agencias de procuración de justicia de México. Todos estos caninos han asegurado toneladas de drogas ilícitas y armas, ayudado a los cuerpos de seguridad a la detención de delincuentes, cuando se efectúan robos, o persecuciones.

Derivado de esto, los caninos han muerto en el deber de su cumplimiento o han sido lesionados por los delincuentes, cuando se encuentran en su labor.

Sin embargo, existe un problema constante de peligro para estos caninos, ya que la delincuencia organizada les ha puesto precio para asesinarlos, derivado de que han incautado estupefacientes, y cualquier tipo de contrabando.

Lo anterior conlleva a tomar medidas para proteger a los perros dedicados a la seguridad y guarda, que en el cumplimiento de su trabajo son heridos o en muchas ocasiones privados de la vida

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



De tal suerte, se necesita una sanción rigurosa y especial para aquellas personas que dañen este tipo de animales adiestrados.

II. Argumentos que la sustentan.

Es importante señalar que los animales son utilizados por los humanos para diferentes prácticas, en este caso y referente a esta iniciativa, son empleados para beneficio de la seguridad pública y protección de los humanos, ciudadanos que habitan la Ciudad de México, por ello es responsabilidad de todas las personas salvaguardar a los animales.

En el artículo 20 de la Ley de Federal de Sanidad Animal hace referencia a la responsabilidad que deben tener las personas con todos los animales, la letra dice:

“Artículo 20. ...

I. al III. ...

IV. El ser humano se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y en ese proceso, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar; y

V. ...”¹

La Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 13, apartado B, contempla a los animales como seres sintientes, derivado de esto deben tratarse dignamente, donde todas las personas tienen el deber de respetar su integridad, proteger y respetar su vida, la letra dice:

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2018). *Ley Federal de Sanidad Animal*. México

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



“Artículo 13. ...

A. ...

1. Al 3. ...

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. al 3. ...

a) al d)...

C. al D.

1. a) al e)...

2. ...

E. 1. al 2. ...

F. ...”²

Aunado a lo anterior, resulta necesario recalcar que los animales siendo considerados seres sintientes, tienen que ser respetados, como lo menciona el artículo 23, inciso e, de la Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 23...

1 al 2...

² Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (2019). *Constitución Política de la Ciudad de México*. México

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



a) al d) ...

e) *Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;*

f) al L) ...”³

Adicionalmente, en la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México, capítulo VII, “Del trato digno y respetuoso a los animales”, en el artículo 24, fracción, I y fracción IV, manifiesta que es un acto de crueldad animal causarle la muerte, o que agonice, de igual manera provocarle sufrimiento, dolor o cualquier hecho que ponga en riesgo su vida, la letra dice:

“Artículo 24...

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

II. a la III. ...

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. a la X. ...”⁴

La presente iniciativa tiene como finalidad, sancionar severamente a las personas que de alguna manera atenten, hieran o asesinen a los caninos que se dediquen a la seguridad, teniendo en cuenta que también forman parte del cuerpo policial, donde su

³ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (2019). *Constitución Política de la Ciudad de México*. México

⁴ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (2019). *Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México*. México

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

objetivo es proteger a la ciudadanía, así como a realizar diferentes trabajos dependiendo su especialidad. Como seres sintientes tienen que ser tratados con respeto y dignidad.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien Unidades de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A quien prive de la vida a un animal no humano dedicado a la seguridad y guarda, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a ciento cincuenta Unidades de medida y actualización.</p>

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

V. Ordenamientos a modificar

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un párrafo cuarto del artículo 350 bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV
DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN
CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS

Artículo 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien **Unidades de medida y actualización.**

...

...

A quien prive de la vida a un animal no humano dedicado a la seguridad y guarda, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a ciento cincuenta Unidades de medida y actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 26 días del mes de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Nazario Norberto Sánchez
7CA3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ